



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT 800113389-7



ACTO CONTRACTUAL	NUMERO	FECHA
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	1984	30 AGO 2018
INFORMACIÓN BÁSICA		
NOMBRE:	CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR "CRES" DE CALI	
NIT:	890.328.023-8	
REPRESENTANTE LEGAL:	PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY	
C.C.	12.985.422 de Pasto - Nariño	
DIRECCIÓN:	Calle 9 N° 7-70 Barrio Belén	
MUNICIPIO:	Ibagué - Tolima	
TELÉFONO: 2762121 - 3173699773		Email: direccioncontabilidad@corpocres.edu.co
INFORMACIÓN TRIBUTARIA		
PERSONA JURÍDICA	RÉGIMEN TRIBUTARIO COMÚN	FECHA RUT 2016-01-28
PLAZO	Tendrá una duración de CUATRO (4) MESES , contados a partir de la legalización del CONTRATO y previa suscripción del acta de inicio.	
VALOR	DOSCIENTOS TREINTA MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$230.027.840)	
OBJETO	CONTRATAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA UNIVERSIDAD HUMANA DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LOS NIVELES TÉCNICO PROFESIONAL, TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL OFERTADOS POR UN CENTRO EDUCATIVO.	
<p>Entre los suscritos a saber, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE IBAGÜE - TOLIMA, identificado con el NIT 800113389-7, representado por LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.486.560 de Ibagué, Secretaria de educación, Delegada por el Alcalde para ejercer la función de Ordenador de gasto de Funcionamiento e inversión, en nombre del municipio de Ibagué- Tolima de conformidad con el Decreto N° 1000-0612 del 24 de Julio de 2017 y Modificado por el Decreto 1000-0618 del 25/7/17 y Modificado por el Decreto 0613 del 28/06/2018 denominada EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR "CRES" DE CALI, representante legal PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.985.422 de Pasto, debidamente facultado para suscribir CONTRATOS como Representante Legal, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato, consignado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: a) La Secretaria de Educación, elaboró los estudios y documentos previos donde estableció la necesidad de suscribir el siguiente contrato mediante el proceso de selección abreviada de menor cuantía AI-SAMC-134-2018 publicado en el SECOP II b) Que se cumplió con el proceso de acuerdo al cronograma establecido</p>		



siendo la propuesta presentada por la **CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR - CRES** la que cumplió con los requisitos técnicos, económicos, financieros y jurídicos; para lo cual aportó todos los soportes necesarios a la Dirección de Contratación, con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias para verificar la existencia de los proyectos denominados **"APOYO AL ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR DE LA POBLACION VULNERABLE EN LAS UNIVERSIDADES DE LA CIUDAD DE IBAGUE"** con viabilidad 2017730010113, actualizado y registrado para la vigencia 2018. **SEGUNDA:** Los presentes proyectos contienen la(s) siguiente(s) actividad(es): Realizar los trámites administrativos requeridos para la asignación de los subsidios de educación superior y realizar el pago correspondiente a los subsidios de los estudiantes beneficiarios. **TERCERA:** Este Plan de Desarrollo "Ibagué con todo el Corazón" dará prioridad a la educación y lo concibe como instrumento poderoso para la lucha contra la inequidad, la pobreza y la marginalidad. Por lo tanto, la orientación del gasto público social se dará para implementar la jornada única, reducir y prevenir la deserción estudiantil, aumentar la cobertura y la pertinencia de la educación, mejorar la infraestructura educativa con aulas modernas, masificación de la conectividad, uso y apropiación de las tecnologías de información y comunicaciones, proyectos educativos escolares en conservación y uso de los recursos hídricos, educación para la paz y los derechos humanos, en fortalecer la educación rural, en formación técnica y tecnológica, y en el fortalecimiento de los derechos de desarrollo de primera infancia, niños, niñas y adolescentes. Así mismo se considera la cualificación permanente de los docentes en temas de su disciplina, pedagogía, y TIC. **CUARTA:** El Plan de Desarrollo del Municipio de Ibagué "POR IBAGUE CON TODO EL CORAZON 2016-2019" contempla el **PROGRAMA 3: Formación Técnica y Tecnológica por articulación**. Este programa busca articular la educación media con instituciones de educación superior técnica y tecnológica con el fin de contribuir al desarrollo de competencias laborales en los estudiantes para facilitar su vinculación activa a la vida productiva. **QUINTA:** El anterior programa tiene la siguiente meta o producto: Apoyar 1.500 estudiantes en educación superior. **SEXTA:** Con la ejecución del presente contrato se contribuye a facilitar el acceso a la educación superior, a garantizar la permanencia de los estudiantes ya matriculados y a garantizar la terminación de sus estudios mientras se cumplan los requisitos establecidos para ello. **SEPTIMA:** Buscando el desarrollo integral de las personas, de la ciudad y la preocupación por cerrar la brecha existente entre el porcentaje de egresados de la educación media, y el ingreso a la educación superior, donde de 7.000 jóvenes que terminan el bachillerato actualmente, ni siquiera el 15% tiene la oportunidad de ingresar a estudios de educación superior en Ibagué, y de ese 15% solamente entre el 7% y el 8% terminan el proceso y especialmente de las poblaciones vulnerables y/o con escasos recursos económicos, cuyas condiciones económicas les impiden en gran manera realizar un proyecto de vida asociado a la continuidad de sus estudios o la "movilidad" hacia la educación superior. **OCTAVA:** Lo anterior, lleva la conformación de un Programa social, pedagógico y educativo de la Alcaldía de Ibagué denominado Programa Universidad Humana, establecido en relación con el desarrollo educativo del Municipio y dirigido a la población más necesitada que permite capacitar el talento humano y contribuir a la equidad y a la inclusión social, expuesta en el Plan de Desarrollo Camino a la Seguridad Humana 2012 -2015. **NOVENA:** Por tal razón se crea la iniciativa del Ejecutivo el Fondo Educativo Municipal FEM, mediante acuerdo No. 025 del 14 de dic. Del 2012, emitido por el Concejo Municipal de Ibagué y adscrito a la Secretaría de Educación Municipal, con el fin de facilitar el ingreso, la permanencia en las Instituciones de Educación Superior del Municipio de Ibagué, para las personas de escasos recursos económicos de los estratos 1,2 y 3 a población en condiciones de vulnerabilidad como discapacitados, madres cabeza de familia y desplazados los cuales deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos como son: Ser egresados de instituciones educativas oficiales del Municipio de Ibagué, contar con niveles altos de desempeño en las Pruebas Saber 11 o ICES, pertenecer a los estratos socioeconómicos 1,2 y 3, acreditar domicilio en la ciudad de Ibagué los últimos 3 años anteriores a la fecha del grado, estar inscrito en SISBEN. **DECIMA:** De acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de nuestro país, en su artículo 67 "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. La Educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del medio ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar, nueve de educación básica. **DECIMO PRIMERA:** Para cumplir el mandato Constitucional, el municipio, a pesar de sus esfuerzos en inversiones en educación,



para que más estudiantes accedan y permanezcan en el sistema escolar, debe igualmente garantizar un servicio de calidad y estimular las capacidades y potenciales de la población educativa y en especial prestar apoyo a los más necesitados. **DECIMO SEGUNDA:** A pesar de los esfuerzos de las instituciones oficiales y privadas de educación superior del municipio de Ibagué por ofrecer una educación de calidad, pertinente e inclusiva que responda a los intereses y necesidades de la población escolar, existen serias limitaciones en la cobertura y permanencia de los estudiantes que ingresan a una carrera técnica, tecnológica o profesional. En el departamento, por ejemplo, al concluir el año escolar, de cada 100 jóvenes y adolescentes en edad de cursar una carrera, menos del 30% se matriculan y/o acceden a diferentes programas de educación superior. Muy pocos estudiantes de escasos recursos tienen el privilegio de acceder a la universidad, porque en este nivel las familias deben asumir el 100% de los costos educativos. **DECIMO TERCERA:** Sin desconocer las oportunidades oficiales que existen para cursar una carrera a nivel profesional, los estudiantes de la ciudad de Ibagué que terminan la educación media, que no tienen posibilidades de desplazarse a otra ciudad a cursar estudios superiores se enfrentan con la realidad que significa el ingreso a una universidad, los costos, los útiles, las condiciones y las dificultades de combinar estudio y trabajo para poder sobresalir. Al no disponer de recursos económicos, la mayoría de las familias dedican su tiempo a la búsqueda del sustento diario dejando de lado cualquier aspiración de estudio por las condiciones precarias y las limitaciones financieras que los acompañan. En la mayoría de los casos, continuar una formación técnica, tecnológica o profesional es un gran privilegio del que disfrutan solo unos pocos. **DECIMO CUARTA:** Es allí en donde cobra importancia la implementación de un proyecto que genere para los estudiantes de la región la facilidad para acceder a la educación superior y lograr capacitar al talento humano de nuestra región. **DECIMO QUINTA:** Al apoyarse el ingreso y permanencia en el sistema educativo superior, se promueve el bienestar comunitario y la formación de jóvenes de los estratos más bajos, se mejora la calidad de vida, se contribuye a mejorar el emprendimiento laboral, a disminuir las tasas de desempleo y a unir más los vínculos que existen entre la Alcaldía y las universidades públicas y privadas que ofrecen sus programas de educación superior en nuestro municipio. **DECIMO SEXTA:** En este orden de ideas, existe la necesidad de contratar una entidad, institución, universidad, corporación, etc. que tengan el objeto de ampliar la cobertura Educación Superior y dar continuidad al Programa de Universidad Humana. **DECIMO SEPTIMA:** Los programas tecnológicos y profesionales que se requieren contratar son:

PROGRAMAS TECNOLOGICOS Y PROFESIONALES	NUMERO DE ESTUDIANTES POR NIVEL	
	NIVEL I	NIVEL II Y III
TECNOLOGIA CONTABLE Y TRIBUTARIA	21	16
TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA	23	4
INGENIERIA DE SISTEMAS	7	7
ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	14	14
CONTADURIA PUBLICA	1	1
TOTAL	66	42

Derechos de grado

CONCEPTO	NO. DE ESTUDIANTES
DERECHOS DE GRADO	24
TOTAL	24

Homologación estudiantes

CONCEPTO	NO. DE ESTUDIANTES
----------	--------------------



HOMOLOGACION ESTUDIANTES	37
TOTAL	37

DECIMO OCTAVA: Por consiguiente, surge la necesidad de suscribir el presente contrato.

ESTIPULACIONES CONVENIDAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Por consiguiente, surge la necesidad de suscribir un contrato de prestación de servicios CONTRATAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA UNIVERSIDAD HUMANA DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LOS NIVELES TÉCNICO PROFESIONAL, TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL OFERTADOS POR UN CENTRO EDUCATIVO".

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: 1. Ejecutar el objeto del presente contrato en los términos y plazos establecidos. 2. Cumplir estrictamente con las condiciones técnicas establecidas en el presente documento, en el pliego de condiciones y en la propuesta ganadora. 3. Desarrollar el proceso de formación tecnológica y/o profesional en los siguientes programas para 108 estudiantes. 4.

PROGRAMAS TECNOLOGICOS Y PROFESIONALES	NUMERO DE ESTUDIANTES POR NIVEL	
	NIVEL I	NIVEL II Y III
TECNOLOGIA CONTABLE Y TRIBUTARIA	21	16
TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA	23	4
INGENIERIA DE SISTEMAS	7	7
ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	14	14
CONTADURIA PUBLICA	1	1
TOTAL	66	42

5. Desarrollar acciones pedagógicas, para adelantar estudios de educación superior en los siguientes programas:

PROGRAMAS TECNOLOGICOS Y PROFESIONALES	NUMERO DE ESTUDIANTES POR NIVEL	
	NIVEL I	NIVEL II Y III
TECNOLOGIA CONTABLE Y TRIBUTARIA	21	16
TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA	23	4
INGENIERIA DE SISTEMAS	7	7
ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	14	14
CONTADURIA PUBLICA	1	1
TOTAL	66	42

6. Garantizar una formación académica adecuada y de calidad a los estudiantes beneficiarios y cumplir con las exigencias legales y normativas derivadas de la oferta de los programas ofrecidos por la entidad o institución. 7. Presentar un modelo de autoevaluación institucional e instrumentos sistematizados con el respectivo plan de acción y cronograma a desarrollar que no podrá ser superior al plazo de ejecución. 8. En el caso de que se matriculen estudiantes de primer semestre, le corresponderá a la Universidad ofrecer cursos de nivelación como refuerzo a los conocimientos en áreas básicas y adaptación al ambiente universitario. 9. Entrega de dos (2) informes durante el periodo académico: a) Informe de gestión con el reporte de matrícula adjuntando copias de las ordenes de matrícula de los estudiantes beneficiarios de acuerdo con el listado suministrado por la Secretaría de Educación y b) Informe de gestión con reporte de notas de los estudiantes y evaluación de los índices de deserción presentada. 10. Suministrar toda la información requerida por el supervisor de la Secretaría de Educación. 11. Cumplir con sus obligaciones de aporte al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) de acuerdo a lo establecido en la ley 789 de diciembre 27 de 2002 en su Artículo 50, ley 828 de julio 10 de 2003 en su artículo 1º y Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º conforme a los términos señalados en la Circular Conjunta No. 001 de 2004 expedida por el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 12. Cumplir de manera ineludible en todos los aspectos con el Decreto 1069 de diciembre 29 de 2006 "Por medio del cual se establece el código de ética y valores de la Alcaldía municipal de Ibagué. 13. Las demás que guarden relación directa con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES** Ejecutar el objeto del



1984
30 AGO 2018



CONTRATO de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista. 2) Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del CONTRATO. 3) Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. 4) Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga de las actividades realizadas. 5) Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía. 6) Presentar informes al supervisor del CONTRATO sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. 7) Cumplir con lo ordenado por el Decreto 1069 del 19 de Diciembre de 2006 (por medio del cual se estableció el código de Ética y valores de la Alcaldía Municipal de Ibagué), cuyo artículo 18 establece: "Todo contratista o personal vinculado, independiente del tiempo de vinculación con la Administración, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito al momento de su vinculación, como compromiso ineludible; requerimiento que hará parte de la minuta del CONTRATO a suscribir." **CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:** Son obligaciones del MUNICIPIO las siguientes: 1. Efectuar los desembolsos en los términos establecidos en el contrato. 2. Poner a disposición de las partes los documentos y la información que sea útil y necesaria para el desarrollo de las actividades pactadas en el presente CONTRATO. 3. Apoyar con la coordinación de todos los aspectos técnicos y operativos necesarios para que el CONTRATO se desarrolle de forma exitosa. 4. Asignar por parte de la planta de la Secretaría de Educación el personal necesario para que ejerza las funciones de supervisión del CONTRATO. 5. Las demás que por la naturaleza del presente CONTRATO le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Tendrá una duración de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la legalización del contrato y previa suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO: DOSCIENTOS TREINTA MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$230.027.840).** **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE DESEMBOLSO:** El Municipio de Ibagué pagará al contratista el valor del presente contrato, es decir, la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$230.027.848) así: a). UN PRIMER PAGO equivalente al 50% del valor del contrato, previo la presentación de informe por parte de la entidad o institución que relacione el número total de estudiantes matriculados por cada programa ofrecido por la entidad o institución, indicando costo de matrícula, número de estudiantes que terminaron el semestre y las notas alcanzadas en cada una de las materias por cada estudiante y certificación de cumplimiento por parte de la supervisión a los DOS (2) meses de firmar el acta de inicio. b). UN SEGUNDO PAGO equivalente al 40% del valor del contrato, previo la presentación de informe por parte de la entidad o institución que relacione el número total de estudiantes matriculados por cada programa ofrecido por la Universidad, indicando costo de matrícula, número de estudiantes que terminaron el semestre y las notas alcanzadas en cada una de las materias por cada estudiante, y certificación de cumplimiento por parte de la supervisión, certificación del supervisor y paz y salvo expedido por la oficina de contratación del Municipio. c). Y un TERCER y último pago equivalente al 10%, previa Acta de Liquidación deberá adelantarse de acuerdo a modelo establecido por parte del Grupo de Contratación, la cual deberá estar debidamente firmada por las partes (Ordenador del Gasto, Contratista, Ejecutor y Supervisor). De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral para el pago que se efectúe, a la presentación de la factura. **CLAUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente CONTRATO se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el escrito que lo contiene, así como el registro presupuestal, pago de póliza, estampillas, en el caso que sean exigidas, el artículo 71 del Decreto – Ley 111 de 1996 y artículo 14 Decreto 777 de 1992. **CLAUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La Entidad desembolsará al CONTRATISTA el valor del presente CONTRATO con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) 2284 DEL 17/04/2018 y con código presupuestal No. 209304401143 FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EDUCACION SUPERIOR ACUERDO 025 DE 2012 por valor de (\$230.027.848 DOSCIENTOS TREINTA MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE); de la disponibilidad mencionada se afectará para el presente contrato la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ((\$230.027.840)), debiendo liberar el saldo restante del CDP. **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente CONTRATO está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **PARÁGRAFO:** En el evento de existir saldo en el CDP que ampara el presente contrato, éste debe ser liberado por el Grupo de Presupuesto en el momento de expedir el registro presupuestal. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las



obligaciones que se derivan de la presente Contratación, el contratista constituirá, a favor del Municipio de Ibagué, una garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo, con el siguiente amparo, cuantía y vigencia: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) años y seis (6) meses más, garantizado más el plazo legal previsto para la liquidación del contrato. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **CALIDAD DE SERVICIOS SUMINISTRADOS.** Por el 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y 6 meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por el 5% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y 3 años más. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISION:** La supervisión del CONTRATO será realizada por la Profesional YENI PATRICIA VARON RAMIREZ y/o quien haga sus veces y/o quien designe el Ordenador del Gasto. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente CONTRATO los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), c) Resolución de Justificación d) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y eventual liquidación del presente CONTRATO. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: PROCEDE LIQUIDACION:** El presente contrato debe liquidarse dentro de los términos establecidos para la liquidación en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas. En consecuencia, es obligación del supervisor requerir al final del CONTRATO este estado de cuenta y en el evento de presentarse saldo proceder a la respectiva liquidación. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) Ejecutar el objeto del CONTRATO de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista. 2) Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del CONTRATO. 3) Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. 4) Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga de las actividades realizadas. 5) Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía. 6) Presentar informes al supervisor del CONTRATO sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. 7) Cumplir con lo ordenado por el Decreto 1069 del 19 de Diciembre de 2006 (por medio del cual se estableció el código de Ética y valores de la Alcaldía Municipal de Ibagué), cuyo artículo 18 establece: "Todo contratista o personal vinculado, independiente del tiempo de vinculación con la Administración, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito al momento de su vinculación, como compromiso ineludible; requerimiento que hará parte de la minuta del CONTRATO a suscribir." **CLAUSULA DECIMO CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** a. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto del Contrato. b. Suministrar oportunamente la información, las herramientas y el apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. c. hacer los pagos del CONTRATO en las condiciones pactadas. d. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENAF, cajas de compensación familiar (cuando a ello hubiere lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. e. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** LA ENTIDAD controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través del supervisor designado, quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en las normas internas expedidas para el efecto por la Alcaldía Municipal y la Ley 1474 de 2011, así como en lo estipulado en el presente CONTRATO, el Manual de Contratación de la Entidad y demás normas que la reglamenten o modifiquen. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: a) Atender, vigilar y controlar el desarrollo de la ejecución del CONTRATO. b) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido y cumplimiento de lo pactado. c) Exigir la calidad del objeto contrato y de conformidad con las cláusulas aquí insertadas. d) Comunicar a la Dirección de Contratación en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del CONTRATO. e) Entregar al CONTRATISTA los insumos necesarios para la ejecución del objeto y obligaciones pactadas. f) Velar para que el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente CONTRATO allegue a la Dirección de Contratación para su revisión y aprobación, las garantías pactadas en el presente CONTRATO y demás erogaciones de orden legal, cuando se requiera;



g) Velar porque la garantía se mantenga vigente durante la vigencia del CONTRATO en los términos pactados para cada uno de los amparos. h) Acordar por escrito con el CONTRATISTA sobre la conveniencia y pertinencia de las modificaciones (prórrogas, adiciones, reinicios, suspensiones, cesiones), y demás novedades del presente CONTRATO, efectuando solicitud escrita, debidamente justificada, sustentada y soportada técnica y jurídicamente respecto de su viabilidad, a la Dirección de Contratación con quince (15) días hábiles de anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. i) Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones convenidas durante la ejecución del CONTRATO y remitir copia a la Dirección de Contratación oportunamente. j) Dar a conocer al CONTRATISTA sobre todos los procesos, procedimientos, manuales, así como la organización y funcionamiento de la Entidad con el fin de socializarlo en su actividad y entorno. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente CONTRATO, EL CONTRATISTA debe pagar a la ENTIDAD CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA ENTIDAD CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO, de conformidad con las reglas del Código Civil, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Este valor ingresará a la cuenta de la ENTIDAD. EL CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, el CONTRATISTA pagará a la ENTIDAD, multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del CONTRATO, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas que la reglamenten o modifiquen; so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral anterior. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150/07 y especial las del Art. 9 del Decreto 777 de 1992. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente CONTRATO será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la ENTIDAD y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **CLAUSULA VIGESIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente CONTRATO, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** En virtud del presente CONTRATO el contratista se obliga a ceder al Municipio de Ibagué los derechos de propiedad intelectual que se generen en razón de las actividades objeto del contrato y /o como consecuencia de este. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente CONTRATO, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del CONTRATO, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el CONTRATO. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: ADICIÓN:** El presente CONTRATO se puede adicionar en valor de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO se dará por terminado en los eventos que se relacionan: a) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. c) Por acuerdo bilateral. d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con b, c y d, se deberá suscribir por las partes, acta donde conste tal hecho; para lo cual se debe realizar la solicitud oportuna a la Dirección de Contratación, por parte del Supervisor debidamente sustentada y soportada. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: GASTOS:** Los gastos para la legal ejecución del contrato serán de cargo del CONTRATISTA, quien deberá constituir la garantía de cumplimiento que cubra los amparos exigidos en el presente CONTRATO y las estampillas de acuerdo a las disposiciones municipales, Acuerdos 029, 030 de 2012 y sus modificaciones. **PARAGRAFO:** Las demás erogaciones de orden legal que se deriven de la legal ejecución del CONTRATO, serán a cargo del CONTRATISTA.



Alcaldía Municipal
Ibagué
Nº 1001111-1-2018



1984
30 AGO 2018



CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Se podrá aplicar conforme a lo estipulado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier discrepancia que surja entre las partes en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones, o al cumplimiento de los compromisos, se remitirá a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, como lo son la conciliación y la transacción. **CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente CONTRATO, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente CONTRATO se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, LA ENTIDAD tiene su domicilio en la Calle 9 No 2-59 Ibagué - Tolima y el CONTRATISTA en la dirección señalada en la información general del CONTRATO. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y comprensiva del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en consecuencia se firma en la ciudad de Ibagué, **30 AGO 2018**

ORDENADOR DEL GASTO,

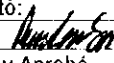
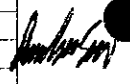

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretaria de educación
Ordenador del gasto

CONTRATISTA,


CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR -
INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR
Nit: 890.328.023-8
Rep. Legal - PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY
C.C Nº 12.985.422 de Pasto, Nariño

SUPERVISOR,


YENI PATRICIA VARON RAMIREZ
Profesional Universitaria
Secretaria de Educación de Ibagué

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA	NOMBRE Y CARDO/CATEGORIA	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Shirley I. Rojas-Profesional Especializada Secretaria de Educación		
Revisó 	Directora Grupo de Contratación		
Revisó y Aprobó			